



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE**

No. de Acta:	49
Fecha:	5 de agosto de 2019
Hora:	4:30 pm
Tipo de Audiencia	Inicial
Demandante:	Liliana de la Rosa Suarez Nación – Min educación – FOMAG – Dpto. Magdalena – Municipio de Sitio
Demandado:	Nuevo
Medio de Control	N y R del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2018-00190</u> -00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00:00
min.)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:00:55 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00190**-00

Demandante: Liliana Beatriz de la Rosa Suárez

Demandado: Nación - Min educación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- **Apoderado sustituto parte demandante:** GILBER JOSE MONTEALEGRE LOPEZ

- **Apoderado parte demandada – Dpto. Magdalena:** VICTOR CARDONA HENRÍQUEZ.
- **Apoderada parte demandada – Nación – Min educación – FOMAG:** No contestó la demanda.
- **Ministerio Público:** Evelsy Ebrath Emiliani - Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (MIN: 00:02:00)

Se reconoce personería al Dr. Gilber José Montealegre López como apoderado judicial de la parte demandante, en razón al poder aportado durante el curso de la presente audiencia, el cual le fue otorgado por el Hermes Bracho Carillo.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:03:30 min.)

La auxiliar judicial hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso.

MEDIDA DE SANEAMIENTO

El Despacho observa que, mediante auto del 8 de octubre de 2018 la Sala de esta Corporación resolvió admitir parcialmente la demanda, es decir, se rechazó por caducidad la demanda frente a la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del oficio del 14 de noviembre de 2017 proferido por el Municipio de Sitio Nuevo, y se admitió en relación con el restante.

Así mismo, se denegó la solicitud del actor tendiente a vincular al municipio de sitio nuevo como Litisconsorte necesario; no obstante, se observa que por error involuntario se ordenó la notificación personal del alcalde del ente municipal, como en efecto ocurrió. (ff. 71-72, 77-80)

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00190**-00

Demandante: Liliana Beatriz de la Rosa Suárez

Demandado: Nación - Min educación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

En tal sentido, como medida de saneamiento es importante precisar que, el Municipio de Sitio Nuevo NO se encuentra vinculado al presente asunto y NO es parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Se preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

Esta decisión se notifica en estrados

5. EXCEPCIONES (00:08:58)

LA PARTE DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FORMULO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES: (FF. 77-82):

- Falta de competencia
- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Falta de integración del litisconsorte necesario
- Inexistencia de la obligación
- Prescripción de la sanción moratoria

Conforme lo establecido en el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en esta audiencia se resuelve sobre las excepciones previas enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

- **EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA:** Analizada la estimación razonada de la cuantía se advirtió que si es competencia de este Tribunal, toda vez que la pretensión mayor – sanción moratoria, supera los 50 SMLMV.
-
- **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:** atendiendo a que la falta de legitimación en la causa, es una excepción de las denominadas MIXTAS, el Despacho considera pertinente realizar su estudio al momento de proferir sentencia.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00190**-00

Demandante: Liliana Beatriz de la Rosa Suárez

Demandado: Nación - Min educación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- **EXCEPCIÓN DE FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO:** Para el Despacho no es procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado del extremo pasivo de la Litis. Lo anterior por cuanto, ya la Sala se pronunció al respecto y vincular al Municipio sería premiar a la parte actora que no acudió dentro del término a demandar el acto expedido por el Alcalde del municipio.
- **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:** el estudio de esta excepción deberá realizarse al momento de proferir sentencia.

RECESO

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN 00:00:28 min)

El problema jurídico del presente asunto se circunscribe a determinar si la señora LILIANA DE LA ROSA SUAREZ tiene derecho al pago de las cesantías correspondientes a los años 1998 y 1999; a los intereses de cesantías correspondientes a los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004; y a la sanción moratoria por el retardo en la consignación y no pago oportuno de las cesantías indicadas previamente.

Igualmente, deberá establecerse cuál es la entidad competente para efectuar el pago de las cesantías de los años 1998 y 1999.

Por último, deberá precisarse si en el presente asunto opero el fenómeno jurídico de la prescripción.

Esta decisión queda notificada por estrado.

7. CONCILIACIÓN (00:00:00 min)

Se pregunta a la apoderada de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00190**-00

Demandante: Liliana Beatriz de la Rosa Suárez

Demandado: Nación - Min educación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Manifestación de la entidad demandada, Departamento del Magdalena: No presentó acta del comité de conciliación, sin embargo presentó concepto de negativo de la oficina jurídica respecto de la conciliación.

COMPULSA DE COPIAS

Se ordena que por Secretaría se compulse copias a la Procuraduría Regional, sobre la omisión del deber legal del FOMAG, por no aportar los antecedentes administrativos y formula conciliatoria.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Esta decisión queda notificada por estrado.

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay medidas cautelares pendientes de resolver.

Esta decisión queda notificada por estrado.

9. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS: PARTE DEMANDANTE.

Respecto a las documentales aportadas con la DEMANDA se admiten y se incorporan al proceso las visibles a folios 10 –24 del expediente.

- Petición elevada por la actora al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el objetivo de que se pagara a su favor cesantías, intereses de cesantías y sanción moratoria (ff. 10-12)
- Petición de fecha 25 de octubre de 2017 elevada por la actora al Departamento del Magdalena – Secretaría de Educación Departamental con el objetivo de que se pagara a su favor cesantías, intereses de cesantías y sanción moratoria (ff. 13-14)
- Oficio de fecha 17 de enero de 2018 por medio del cual la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, da respuesta negativa a la petición elevada por la actora (ff. 15-16)

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00190**-00

Demandante: Liliana Beatriz de la Rosa Suárez

Demandado: Nación - Min educación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Petición de fecha 30 de octubre de 2017 elevada por la actora al Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo con el objetivo de que se pagara a su favor cesantías, intereses de cesantías y sanción moratoria (ff. 17-18)
- Oficio expedido el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Sitio Nuevo, por medio del cual da respuesta negativa a la petición elevada por la actora (ff. 19-22)
- Correo electrónico por medio del cual se acredita que la respuesta del Municipio de Sitio Nuevo fue notificada a la actora el 27 de noviembre de 2017. (Fol. 69)
- Formato Único para la expedición de certificado de salarios por medio del cual consta cuales fueron los salarios percibidos por la demandante para los años 2016 y 2017 (ff. 23-24)

PARTE DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

- No aportó pruebas
- Envió oficio a la Secretaría de Educación Departamental para que remitiera los antecedentes administrativos.
- La Secretaría de Educación remitió nuevamente el oficio radicado por la parte actora, la respuesta dada por la Secretaría y el Formato Único de salarios. (ff. 129-156)

PRUEBAS SOLICITADAS:

No solicitaron la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas no habiendo pruebas que practicar se prescinde de la segunda etapa.

10. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00190**-00

Demandante: Liliana Beatriz de la Rosa Suárez

Demandado: Nación - Min educación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Posteriormente, el proceso ingresará al Despacho para que le sea asignado turno para proferir sentencia.

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 03:40 p.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY

Auxiliar judicial

NATALY PAOLA FLECHER GUERRERO

Auxiliar judicial ad-honorem

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00190**-00

Demandante: Liliana Beatriz de la Rosa Suárez

Demandado: Nación - Min educación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

GILBER JOSE MONTEALEGRE LOPEZ

Apoderado sustituto de la parte demandante

VICTOR ANTONIO CARDONA HENRÍQUEZ

Apoderada parte demandada – Departamento del Magdalena

EVELSY EBRATH EMILIANI

Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del
Magdalena